

Lavado de activos en el mercado de seguros inclusivos

Angela Chaves, Profesional de Microseguros y Seguro Agro
Fasecolda

El desarrollo de mercados de seguros inclusivos requiere de un entorno regulatorio proporcional que le permita a la industria aseguradora cumplir oportunamente su promesa de valor e incrementar el beneficio del asegurado.

La inclusión financiera (IF), definida por el G-20 como la mejora en el acceso y uso de los servicios financieros por parte de la población, es considerada como determinante del crecimiento económico y la disminución de la pobreza.

Específicamente, la IF en seguros es la oportunidad de que todas las personas que han estado relegadas de los seguros por diversas razones, tanto propias como exógenas, puedan acceder a la protección que ofrece este mecanismo de transferencia de riesgos.

Por su parte, los mercados de seguros inclusivos hacen referencia al conjunto de actores que hacen posible que la protección de los asegurados se logre, gracias

a una amplia gama de productos sostenibles ofrecidos por las compañías de seguros, comercializados en un entorno regulatorio favorable que permita un mayor acceso, proteja al consumidor y disminuya los costos de operación, lo que facilitará ofrecer productos a un menor costo para favorecer la inclusión financiera.

La Asociación Internacional de Supervisores de Seguros (IAIS) sugiere construir un marco regulatorio que sea proporcional a los riesgos y beneficios, para así poder desarrollar el mercado de seguros inclusivos.

Sin embargo, la IAIS también reconoce que las medidas de control deben ser apropiadas con respecto a las características del mercado y no deben ir más allá de lo necesario para alcanzar el objetivo de

➔ La IAIS también reconoce que las medidas de control deben ser apropiadas con respecto a las características del mercado y no deben ir más allá de lo necesario para alcanzar el objetivo.



control, los supervisores deben tener la flexibilidad necesaria para adaptar los requisitos y las acciones de supervisión de manera que sean proporcionales a los riesgos planteados por las aseguradoras.

Dentro de las normas que el Supervisor de Colombia ha estipulado para el sistema financiero están las relacionadas con el lavado de activos y la financiación del terrorismo, estas actividades ilícitas representan una gran amenaza para la estabilidad del sistema y la integridad de los mercados, generando riesgos de tipo legal, reputacional, operativo y de contagio. Desde todos los sectores de la economía, es necesario establecer mecanismos de prevención y control para combatir toda modalidad de delito con la que se pretenda dar apariencia legal a recursos de origen ilícito o destinados a financiar actividades ilegales.

Por los riesgos anteriormente mencionados, el Supervisor estableció el Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo (SARLAFT), un conjunto de herramientas que contribuye a prevenir que las entidades sean utilizadas para el blanqueo de dinero y la canalización de recursos a prácticas terroristas.

Dado que el cliente es la fuente generadora de riesgo para el sistema financiero, se ha considerado necesario el conocimiento de este, mediante los lineamientos contemplados en los manuales y documentos SARLAFT.

Sin embargo, la IAIS indica que el suministro de información no es siempre la manera más útil para alcanzar el objetivo y en algunos casos puede ser contraproducente. También indica que si el objetivo es mejorar el acceso a los mercados inclusivos, los supervisores deben determinar el nivel de riesgo de lavado de dinero o financiación del terrorismo que tienen los productos dirigidos a los mercados desatendidos y adaptar el régimen aplicable al nivel de riesgo particular, lo que puede implicar una simplificación de los requisitos o uso de mecanismos alternos.

En el caso de los microseguros, los cuales son una parte importante de los mercados de seguros inclusivos, la IAIS indicó en su documento *Issues in regulation and supervision of microinsurance*, el cual proporciona antecedentes sobre el tema e identifica asuntos regulatorios y de supervisión, que algunos de los principios básicos de seguros (ICP)¹ requieren mayor análisis y la posibilidad de una interpretación diferente para los microseguros.

1. ICP: Elementos esenciales que deben estar presentes en la supervisión para promover la industria y proporcionar un nivel adecuado de protección a los consumidores, los cuales hacen parte del marco globalmente aceptado para la regulación y supervisión del sector de seguros.

La IAIS, en el mismo documento de estudio, indica que los titulares de las pólizas de microseguros con frecuencia no pueden obtener los registros requeridos por las compañías y que la posibilidad de lavado de dinero en este tipo de pólizas es remota, dado que los productos de mayor riesgo son los seguros de alto valor o basados en la inversión. Es necesario precisar que los microseguros, así como los seguros masivos, son productos de bajo beneficio, con primas frecuentes y los riesgos que cubre y sus valores asegurados difícilmente se constituyen en una fuente para el lavado de dinero, existe un conflicto entre los microseguros y las «necesidades de transacción» de los lavadores de dinero.

Un ejemplo de la adopción de la recomendación de la IAIS acerca de la flexibilización de las normas de regulación y supervisión se dio Colombia en el 2008: mediante la Circular Externa 026 de 2008, la Superintendencia Financiera estableció que el formato de conocimiento del cliente debía diligenciarse al momento del siniestro (no al momento de la vinculación) para los seguros que cumplieren ciertas condiciones, entre las cuales está un bajo valor de la prima, que es el caso de los microseguros y los seguros masivos².

Sin embargo, el *Diagnóstico de microseguros en Colombia*, elaborado en el 2014 por el Access to Insurance Initiative (A2II), en convenio con la Superintendencia Financiera de Colombia y la Banca de las Oportunidades, señala que el diligenciamiento de los cuestionarios de conocimiento del cliente en el momento del pago de la compensación es uno

de los principales desafíos para las aseguradoras a la hora de desarrollar productos y servicios para la población de bajos ingresos. Esta obligación se ha convertido en una barrera para la colocación de un seguro porque cuando el beneficiario del seguro es diferente al tomador, —como en las pólizas comercializadas a través de empresas de servicios públicos— la compañía de seguros no tiene contacto directo con el beneficiario, y el tomador (a excepción de entidades que no estén excluidas del cumplimiento de la norma de lavado de activos y la financiación del terrorismo) no tiene la obligación de conocer al cliente, por lo que la aseguradora no está en la capacidad de tener la información necesaria en el formato de conocimiento del cliente.

Por último, en el proceso que se lleva a cabo para dar cumplimiento al requisito estipulado en la Circular Externa 026 de 2008, el asegurado y la compañía de seguros incurren en gastos asociados a la consecución de los documentos; en el caso de la compañía de seguros, estos se transfieren al asegurado en el costo final del producto y para el beneficiario pueden incluso llegar a representar un porcentaje importante del valor de la indemnización.

Por lo mencionado anteriormente, la flexibilización en los formatos de conocimiento del cliente le permitirá a la industria aseguradora ofrecer productos a un menor costo y agilizar el pago de las indemnizaciones; con tarifas más accesibles se puede brindar protección a una mayor cantidad de personas y se logra la inclusión financiera de miles de colombianos que necesitan cobertura de seguros. 

2. Valor asegurado sea igual o inferior a 135 SMMLV y el máximo pago bimestral de la prima sea igual o inferior a la doceava parte de un (1) salario mínimo legal mensual vigente.